

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 14 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 08 de octubre de 2021, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte actora, presenta sendos escritos, mediante los cuales, pretende subsanar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho. (**Notificación Estados electrónicos 05 de octubre de 2021**).

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Martha Elena Cuero

Ddo: Herederos del señor Ramiro Valencia Angulo

Radicación No. 760013110008-2021-00487-00

Auto Interlocutorio No. 1837

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por la señora Martha Elena Cuero, contra los señores Duvan Stiven Valencia Cuero, Kevin Valencia Cuero, el menor de edad Marlon Ramiro Valencia Cuero, y demás herederos indeterminados del señor Ramiro Valencia Angulo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado señor **KEVIN VALENCIA CUERO** y córrasele traslado para que conteste la presente demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho, dentro del término de veinte (20) días hábiles, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió copia de la demanda con todos sus anexos al precitado demandado, notificación que deberá realizar la parte demandante, a la dirección física y que fuere aportada con la presente demanda, cuyo acto procesal se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (**Inciso final del artículo 6, inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020**).

TERCERO: POR SECRETARIA, procédase a la notificación personal de la presente providencia admisorias, al demandado señor **DUVAN STIVEN VALENCIA CUERO**, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho, dentro del término de veinte (20) días hábiles, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió a través de correo electrónico, copia de la demanda con todos sus anexos, como del escrito de subsanación, al precitado demandado, notificación que deberá realizarse a la dirección electrónica valenciacuero1927@gmail.com la cual fuere aportada con la demanda; acto procesal

que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso final del artículo 6, inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado menor de edad **MARLON RAMIRO VALENCIA CUERO**, para que lo represente en la presente causa al abogado HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA. Adviértasele al citado profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaria comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico roamedinaabogado@gmail.com correspondiente al mentado profesional del derecho

QUINTO: ORDENAR por secretaria, el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAMIRO VALENCIA ANGULO, de conformidad con lo dispuesto por el art. 108 C.G. P; y artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020; emplazamiento que se realizará a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a21806d3a50641d53fd905d58214eaaaadb4edeee18e5256f7a5cce836d38e9**

Documento generado en 19/10/2021 01:09:36 p. m.

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>